

001-006-00061887

*No. 2019-09-01-038-P04468

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INTERELECTRIK S.A.....**

CAPITAL SUSCRITO: US\$801.00.....

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.602,00.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día veinte de Noviembre de dos mil diecinueve, ante mí, Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo Del Cantón Guayaquil, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura, **a)** El señor **Daniel Alberto Cotarelo**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **b)** El señor **Raul Alejandro Sarmiento Orellana**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, de profesión ingeniero de administración de empresas y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **c)** **Andres Arturo Velásquez Paez**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados



de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una sociedad anónima: **a)** El señor **Daniel Alberto Cotarelo**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **b)** El señor **Raul Alejandro Sarmiento Orellana**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **c)** **Andrés Arturo Velásquez Páez**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA INTERELECTRIK S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denomina: **INTERELECTRIK S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, ensamblaje, representación, licenciamiento, agenciamiento, alquiler, compra y venta al por menor y mayor de equipos de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

televisión, equipos de radio, estéreos, reproductores de CD Y DVD, cintas de audio y video CDS, DVD grabadas, incluyendo electrodomésticos y aparatos de uso doméstico como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, etc., incluyendo partes y piezas. Además, podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, ensamblaje, representación, licenciamiento, agenciamiento, alquiler, compra y venta al por mayor y menor de equipos de comunicación y telecomunicaciones, tales como teléfonos, celulares, tubos electrónicos, etc., incluyendo partes y piezas. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será el cantón Samborondón, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares dentro del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOS dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS UN dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas un acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas,

numeradas de la cero cero uno a la ochocientas uno inclusive. Los títulos de acciones respectivos estarán firmados por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, o quienes subroguen a estos funcionarios según el estatuto social. Los títulos de acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que estuviere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de la acción.- **ARTÍCULO SEXTO: ANULACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.-** Si un título de acciones o certificado provisional se perdiere, extraviare, deteriorare o destruyere, la sociedad podrá declararlo nulo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del título de acciones o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia de la propiedad de las acciones del capital social de la compañía se efectuará conforme lo establecido en la Ley de Compañías, y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar libremente las acciones, no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. - El gobierno de la compañía estará a

cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Gerente General y los Gerentes cuando estos últimos se nombraren.-

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente en forma INDIVIDUAL con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el estatuto social y la Ley. El plazo de duración de los indicados administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **CAPÍTULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la sociedad, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que al efecto designe la Junta General para que presida la sesión de entre los

asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, o por vía telemática, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o por el correo electrónico de los accionistas, con al menos cinco días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la sociedad, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se trate de juntas universales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y el voto dirimente lo tendrá el Presidente. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con

las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la sociedad, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda y tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, al Comisario y al Auditor Externo de la Sociedad,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la reserva legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución de capital social de la compañía; **E)** Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias, títulos y cualquier otro tipo de valor negociable cuya emisión se encuentre autorizada por la Ley; **F)** Interpretar el estatuto social de la sociedad; y, **G)** Las demás contenidas en la Ley y en los Estatutos Sociales de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO. - ARTICULO VIGESIMO. - DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.** - El Gerente General y el Presidente de la sociedad, quienes podrán ser accionista o no de la compañía, serán miembros natos del Directorio y durarán CINCO años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las más amplias facultades para administrar la sociedad y ejercerán, de manera INDIVIDUAL, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el estatuto social y la ley. Requerirán autorización de la Junta General de la compañía para enajenar y constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la empresa. Tienen poder amplio y

suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas, y el Presidente actuará como tal en la Junta General de Accionista, y estarán especialmente obligados, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, en forma conjunta, el Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO QUINTO: En todo lo que no se encuentre pactado en este Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** El señor **Daniel Alberto Cotarelo**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad Guayaquil, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que pagan en el cien por ciento de su valor, en numerario; **B)** El señor **Raul Alejandro Sarmiento Orellana**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad Guayaquil, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, las mismas que se pagan en el cien por ciento de su valor, en numerario; y, **C)** **Andres Arturo Velásquez Paez**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad Guayaquil, ha suscrito doscientas sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un valor

nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, las mismas que se pagan en el cien por ciento de su valor, en numerario.- **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas declaran bajo juramento que harán sus aportes en dinero mediante depósito en una cuenta bancaria a nombre de la compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Queda agregado como documento habilitante la absolución de reserva de denominación en favor de la compañía. Los accionistas fundadores autorizan indistintamente a los abogados Abogada Vanessa Zavala Fonseca y Abogada Nicole Saldaña Román, para que realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. **SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DECLARACIÓN:** Los accionistas fundadores resuelven designar como **Gerente General** de la compañía al señor **DANIEL ALBERTO COTARELO** por un periodo estatutario de cinco años, y como **Presidente** de la compañía al señor **RAUL ALEJANDRO SARMIENTO ORELLANA**, por un periodo estatutario de cinco años, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de los cantones Samborondón y Durán. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogada María Nicole Saldaña Román. Registro Profesional Foro de Abogados cero nueve-dos mil quince-un mil dieciséis. Hasta aquí la Minuta.- Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7860897

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0920195195 SALDAÑA ROMAN MARIA NICOLE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INTERELECTRIK S.A.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4652.02	VENTA AL POR MAYOR DE TELÉFONOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4741.13	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4649.11	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS DE USO DOMÉSTICO: REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVADORAS, ETCÉTERA. INCLUYE EQUIPOS DE TELEVISIÓN, ESTÉREOS (EQUIPOS DE SONIDO), EQUIPOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCTORES DE CD Y DVD, CINTAS DE AUDIO Y VIDEO CDS, DVD GRABADAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4742.00	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE: RADIO, TELEVISIÓN Y ESTEREOFÓNICOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD Y DVD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/11/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0954508016

Nombres del ciudadano: COTARELO DANIEL ALBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PUERTO RICO/PUERTO RICO

Fecha de nacimiento: 14 DE MAYO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ACTIV.LUCRA.PERM.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALENCIA VILLAVICENCIO ESTEFANIA

Fecha de Matrimonio: 21 DE JUNIO DE 2012

Nombres del padre: COTARELO ALBERTO

Nacionalidad: ARGENTINA

Nombres de la madre: RIOS CLAUDIA SILVIA

Nacionalidad: ARGENTINA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 198-278-40839



198-278-40839

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0920332012

Nombres del ciudadano: SARMIENTO ORELLANA RAUL ALEJANDRO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 23 DE AGOSTO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.ADM.EMP.NEGOCIOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NOTTBOHM COELLO KARIM

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2011

Nombres del padre: FAUSTO RAUL SARMIENTO LOPEZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MARIANA DE JESUS ORELLANA JARA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE JUNIO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 198-278-40858



198-278-40858

Lcdo. Vicente Taiano G

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0923642136

Nombres del ciudadano: VELASQUEZ PAEZ ANDRES ARTURO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 7 DE OCTUBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BASTIDAS VILLARREAL MARTHA LORENA

Fecha de Matrimonio: 14 DE JUNIO DE 2007

Nombres del padre: VELASQUEZ ARGUELLO CESAR EDUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: PAEZ BRAVO TERESA MARIA

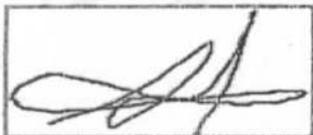
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE FEBRERO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 193-278-64540



193-278-64540

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con los certificados obtenidos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-, 2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE**

DANIEL ALBERTO COTARELO
C.C. No. 0954508016
Cert. Vot. No. 0132-097

RAUL ALEJANDRO SARMIENTO ORELLANA
C.C. No. 0920332012
Cert. Vot. No. 024-0297

ANDRÉS ARTURO VELÁSQUEZ PAEZ
C.C. No. 0923642136
Cert. Vot. No.

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



Factura: 001-006-000061887

20190901038P04468



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20190901038P04468						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (10:30)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	COTARELO DANIEL ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0954508016	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SARMIENTO ORELLANA RAUL ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920332012	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VELASQUEZ PAEZ ANDRES ARTURO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0923642136	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		9 DE OCTUBRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	801.00						

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL